

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref.: Expte. 3003-579/2017.

La Plata, 25 de octubre de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: Lo normado en el artículo 32º inciso p) de la Ley nro. 5.827 (T.O.), este Poder ha elaborado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2018, correspondiente a las Jurisdicciones Auxiliares "Administración de Justicia" y "Ministerio Público".

1º) Que es inherente al principio republicano de gobierno el respeto por la división de poderes y la independencia del Poder Judicial, principios de cuya observancia depende la efectividad de la tutela de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico (arts. 1º, 5º, 18, 31 y 75 inc. 22 y concs. CN; 1º, 15 y concs. Const. Prov.).

2º) Que el normal desarrollo de la administración de justicia, entre otros factores, exige que los órganos que la componen cuenten con recursos económicos adecuados, normativamente asegurados, para cumplir con el cometido constitucional y convencional de garantizar a todo habitante un acceso útil a la jurisdicción (v. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, O.E.A., "*Garantías de Independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en Las Américas*", cfr. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/tematicos.asp>; de 5/12/2013; apartado 55, p. 27).

3º) Que el presente proyecto de presupuesto, en cuanto a la Jurisdicción Administración de Justicia se refiere, sin apartarse de la tradicional austeridad que en materia de gastos le es habitual, contempla las previsiones de su compleja y extendida estructura así como la de aquellos órganos y dependencias creados por Ley, que aún no habilitados, se consideran prioritarios. Ello establecido, sin perjuicio de reiterar la necesidad de crear los órganos jurisdiccionales pendientes, conforme lo requerido en las Resoluciones del Tribunal nros. 3.210/13 y 3.367/13.

4°) Que respecto de los aproximadamente 2.800 cargos vacantes que al presente posee esta Administración de Justicia, es dable señalar que en su mayoría se encuentran asignados (tanto para adecuaciones de la actual estructura -organismos jurisdiccionales y dependencias de Corte-, como para las efectivas puestas en funcionamiento pendientes). Con todo, dado el tiempo que demanda la cobertura de cargos, se ha considerado prudente y coherente con un uso racional de los recursos, no solicitar nuevos, considerando además que la expansión de planta podrá ser atendida con parte de aquellos.

5°) Que se ha estimado un aumento en el gasto de la Jurisdicción por el deslizamiento que se verifica en el nivel de precios de los bienes y servicios, teniendo en cuenta las variaciones históricas en los últimos ejercicios y su correspondiente proyección a los efectos del presente.

6°) Que, por otra parte, sin perjuicio del avance que significó la sanción de la Ley nro. 13.795 que declaró la Emergencia de la Infraestructura Edilicia de este Poder, posibilitando la realización de diferentes proyectos, la particular situación por la que atraviesa esta Jurisdicción, en constante crecimiento, hace que la locación de inmuebles continúe siendo una ineludible alternativa para morigerar el déficit en esta materia. Más allá de ello, dada su prioritaria importancia, se incluyen partidas para la elaboración de proyectos de complejos judiciales y para la compra de inmuebles que permitirán paliar gradualmente el déficit de infraestructura edilicia puesto de manifiesto en reiteradas oportunidades por este Tribunal.

7°) Que lo expuesto en los considerandos anteriores responde al siguiente detalle:

a) Para el cálculo de la Partida de Gastos en Personal se ha tenido en cuenta, dentro de los cargos autorizados por la Ley nro. 14.879 de Presupuesto para el Ejercicio 2017, los ocupados y a ocupar hasta el final del corriente año, adicionando en proporción a su fecha estimada de cobertura, aquellos que se piensan cubrir en el próximo ejercicio, tanto para el refuerzo de las plantas funcionales de los organismos y dependencias existentes, como para aquellos que se estiman habilitar, contemplando asimismo la anualización de la

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref.: Expte. 3003-579/2017.

política salarial vigente, el devengamiento de un año adicional de la bonificación por antigüedad, y las necesidades para los demás conceptos que componen la Partida de Personal -asignaciones familiares, subsidios al personal, beneficio por cese, etc.

También se ha entendido necesario incluir en esta Partida diez mil (10.000) horas cátedra con sus respectivos créditos, para atender las tareas docentes organizadas por el Instituto de Estudios Judiciales, conforme lo normado por el artículo 25° de la Ley nro. 10.189 (T.O.).

b) En la Partida Bienes de Consumo, se han tenido en cuenta los créditos necesarios en rubros indispensables para el mantenimiento del servicio de justicia (papel, cartuchos, insumos informáticos, compuestos químicos, material bibliográfico y combustible, entre otros), la proyección y anualización del gasto producido por la habilitación de órganos y dependencias en el transcurso del corriente ejercicio y, en su parte proporcional estimada, la de aquellos vinculados con los que se pondrán en funcionamiento en el próximo ejercicio.

c) Con igual criterio en la Partida Servicios no Personales, se han estimado los montos a erogar para el ejercicio 2018 en alquiler de inmuebles y fotocopiadoras, servicio de telefonía, gas y energía eléctrica, limpieza, mantenimiento y reparación de inmuebles, ascensores, viáticos y movilidad, entre otros, y la proyección y anualización del gasto para el próximo ejercicio, conforme el criterio empleado para estimar la partida anterior.

d) También merece destacarse la problemática del mantenimiento edilicio, rubro justificado no sólo por el transcurso del tiempo y el desgaste propio del uso, sino también por el crecimiento permanente que ha ido generando una sobrecarga y exigencias mayores en los distintos componentes de la estructura edilicia. En tal sentido, el presente proyecto contempla trabajos de mantenimiento y reparaciones en los edificios por la suma de \$83,9 millones.

e) Por otro lado se ha contemplado un incremento en la partida de alquiler de inmuebles, derivado del aumento en la cantidad e importes que se abonan por ellos, estimándose para el ejercicio 2018 un monto cercano a los

\$168,5 millones, dentro de los cuales se incluyen \$10 millones destinados a inmuebles locados en el ámbito de la Justicia de Paz Letrada. Asimismo, se ha tenido en cuenta el mayor gasto derivado de la contratación del servicio de limpieza de inmuebles, asiento de organismos y dependencias judiciales por un importe de \$129 millones.

f) Asimismo se ha previsto una Partida vinculada con el régimen de Juicios por Jurados establecido por la Ley 14.543, en la cual se estiman los importes de las retribuciones y dietas diarias para cubrir los costos de transporte y comida de los miembros del Jurado.

g) Con respecto a la partida Bienes de Uso, se han previsto créditos por \$432,5 millones con destino a la adquisición de inmuebles que permitan instalar nuevos órganos y dependencias o descomprimir Edificios Centrales con sobrecarga o en estado de saturación. Además se ha incorporado un importe de \$1.775,7 millones para llevar a cabo construcciones e instalaciones consideradas prioritarias, cuya gestión en gran parte, se encuentra a cargo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Estos emprendimientos se encuentran incluidos en el Plan de Infraestructura Edilicia -Ley nro. 13.795-, muchos de los cuales se encuentran actualmente en ejecución o en proceso de contratación, previéndose una mayor incidencia en el próximo ejercicio. Otros cuentan con proyectos o anteproyectos elaborados o con tierras destinadas a su ejecución.

h) Corresponde destacar que tanto la adquisición de inmuebles como las obras de construcción de complejos judiciales, incluyen emprendimientos compartidos con el Ministerio Público, incorporando los créditos de éste dentro del presupuesto de la Jurisdicción Administración de Justicia, totalizando ello la suma de \$119,6 millones.

i) Por otro lado en el rubro Otros Bienes de Uso, se contemplan créditos por \$129 millones para adquisición de equipamiento informático y software, \$87,3 millones para instalaciones, \$20,9 millones con destino a la adquisición de aparatos, instrumentos y otros elementos para la

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref.: Expte. 3003-579/2017.

Asesoría Pericial, \$9,2 millones para la renovación parcial del parque automotor y \$13,7 millones para la compra de material bibliográfico, entre otros.

8º) Que en ocasión de remitirse el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial (Jurisdicciones Administración de Justicia y Ministerio público) para el ejercicio 2017, así como en general ha venido aconteciendo en los últimos años (v. Resoluciones SCBA, n° 1979/16; 3235/15; 2747/14; 2656/13; 2605/12; 2966/11; 2950/10; 2861/09; 3131/08; 3378/07 y 2982/06), el Tribunal puso de manifiesto su creciente preocupación por una situación salarial que afecta la garantía de la intangibilidad de la remuneración de los magistrados y la justa retribución de funcionarios y agentes.

9º) Que esta Suprema Corte no ignora las dificultades que afrontan las finanzas de la Provincia y tiene presente el ilegítimo trato que experimenta en cuanto a la coparticipación de impuestos y a la distribución del denominado *Fondo de Financiamiento de Programas Sociales para el Conurbano Bonaerense* (o, más brevemente, *Fondo del Conurbano*).

10º) Que, sin embargo, no puede dejar de señalar la subsistencia de un sistema normativo inconsistente con el régimen constitucional, en cuanto -año tras año- a través de una norma proyectada por el Poder Ejecutivo, el Legislador atribuye a aquél la determinación de las retribuciones de los miembros del otro poder, como es el Judicial.

11º) Que nuevamente es preciso recordar que el servicio de justicia es consustancial al Estado de Derecho, que quienes lo protagonizan deben brindarlo con exclusividad, lo que supone la prohibición de toda otra actividad profesional excepto la docencia, y que, como se dijo, su normal funcionamiento demanda la asignación de recursos económicos no sólo para atender las necesidades de infraestructura y renovación tecnológica, sino para cumplir con una remuneración apropiada al personal.

12º) Que en esta materia se advierte, desde antiguo, una tendencia que ha mellado la remuneración de jueces, funcionarios y empleados judiciales. De modo pronunciado se advierte que los ingresos de quienes laboran en

el Poder Judicial de la Provincia, comparados con los que perciben los miembros de la justicia nacional y federal, son muy inferiores, configurándose una brecha entre ambos que en promedio supera el 40%.

13°) Que, paralelamente, tomando en consideración la serie de incrementos dados en promedio ponderado a los magistrados en los últimos quince años, comparados con la evolución del índice de aumentos de precios nivel general para el mismo período, refleja una pérdida del poder adquisitivo de similar magnitud.

14°) Que, en atención a ello, se estima impostergable la incorporación de reformas normativas que superen el cuadro de anomalía institucional existente y al mismo tiempo se encaminen hacia una progresiva recomposición salarial para el Poder Judicial en su conjunto, para lo cual es preciso que se provea lo necesario a fin de atender los requerimientos de la Suprema Corte de Justicia, de manera tal de ir superando, en forma sostenible, gradual y paulatina la significativa brecha antes referida.

15°) Que, en este orden de ideas, cabe instar la inclusión en la ley de presupuesto de una norma que, sin mengua del arbitrio que es dable conferir al Poder Ejecutivo para introducir ampliaciones presupuestarias, garantice al Poder Judicial la autónoma iniciativa en orden a la propuesta de recomposición salarial, como reaseguro mínimo de su independencia y del principio de división de poderes.

16°) Que si bien las erogaciones proyectadas no incluyen los recursos necesarios para atender la política salarial del Poder Judicial, a los fines de la propuesta referida en el Considerando anterior, deberá en su momento ponderarse la estimación del incremento del costo de vida correspondiente al año venidero, así como la consideración de un porcentaje razonable para proveer a la gradual recuperación del rezago en las remuneraciones de magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial.

17°) Que, en otro orden, en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución nro. 3.347/03, corresponde a esta Suprema Corte considerar el Proyecto de Presupuesto de la Jurisdicción Auxiliar Ministerio

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref.: Expte. 3003-579/2017.

Público -expediente nro. 3002-1605/17-, elaborado por la Procuración General conforme la Resolución nro. 629 del 1º de septiembre de 2017, el cual conjuntamente con el de esta Jurisdicción Auxiliar Administración de Justicia, forma parte integrante del Proyecto de la Jurisdicción Poder Judicial. Habiéndose efectuado el análisis y evaluación de los créditos solicitados por la Procuración General, procede disponer la aprobación de los créditos solicitados en el citado Proyecto de Presupuesto.

18º) Que, por último, se impone recordar que el proyecto de ley de autonomía presupuestaria y la autarquía económica-financiera del Poder Judicial, que esta Suprema Corte de Justicia en su hora enviara al Poder Ejecutivo y que fuera explicado ante el Senado Provincial con fecha 4 de diciembre de 2014, (A3/2014-2015, Mensaje nro. 3.050), ha perdido estado parlamentario con fecha 18 de marzo de 2016. Por ello, el Tribunal, reiterando lo expresado en la Resolución nro. 2.727/15, en cuanto a la importancia de tan esencial instrumento y a su trascendencia institucional, entiende pertinente solicitar al Poder Ejecutivo y a la Legislatura se provea lo conducente para volver a impulsar el citado proyecto de ley.

POR ELLO, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1º: Determinar para la Jurisdicción "Administración de Justicia", el monto del Presupuesto para el Ejercicio 2018, en la suma de pesos veinte mil cuatrocientos cincuenta millones (\$20.450.000.000-), importe que no contiene pauta salarial y excluye la Tasa Retributiva de Servicios Judiciales, de acuerdo a lo consignado en el Anexo "A" del presente Proyecto de Presupuesto.

Artículo 2º: Aprobar el Proyecto de Presupuesto para el año 2018 del "Ministerio Público", el cual -como Anexo "B"- forma parte integrante del Proyecto de la Jurisdicción Poder Judicial, en la suma de pesos once mil

cuatrocientos veintiocho millones ciento cuarenta y seis mil setecientos veinte (\$11.428.146.720-).

Artículo 3º: Dejar establecido que el crédito correspondiente a la Tasa Retributiva de Servicios Judiciales - Ley nro. 11.594 -como Anexo "C"-, asciende a la suma de pesos setecientos treinta millones (\$730.000.000-), el que será destinado a atender al personal activo y pasivo de las Jurisdicciones Auxiliares Administración de Justicia y Ministerio Público.

Artículo 4º: Solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia, el tratamiento de las peticiones respecto de la creación de órganos, incluidas en las Resoluciones de este Tribunal nros. 3.210/13 y 3.367/13.

Artículo 5º: Solicitar al Poder Ejecutivo contemple en el Proyecto de Ley de Presupuesto para la Administración General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2018, los recursos adicionales necesarios para hacer frente a los incrementos de los haberes del personal del Poder Judicial, conforme una política salarial establecida por la Suprema Corte de Justicia, orientada a recomponer y jerarquizar las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y agentes.

Artículo 6º: Solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo que en la Ley de Presupuesto para la Administración General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2018, se incorpore un precepto o párrafo adicional en la norma respectiva, según el cual, en el caso de las remuneraciones de magistrados, funcionarios y agentes judiciales, las atribuciones del Poder Ejecutivo, en orden a la adecuación del presupuesto, sean ejercidas de acuerdo con la iniciativa o propuesta que formule la Suprema Corte de Justicia, sobre la base de los objetivos institucionales de la política salarial para Poder Judicial, con arreglo al Anexo "D" que integra la presente.

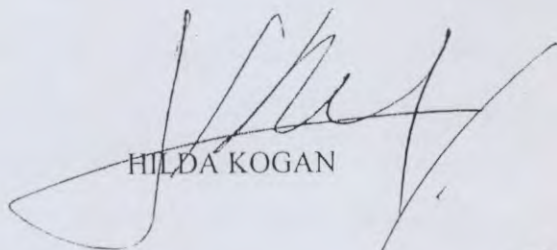
Artículo 7º: Solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo provean lo necesario para presentar y aprobar el proyecto de Ley que contemple la autonomía presupuestaria y la autarquía económica-financiera de este Poder

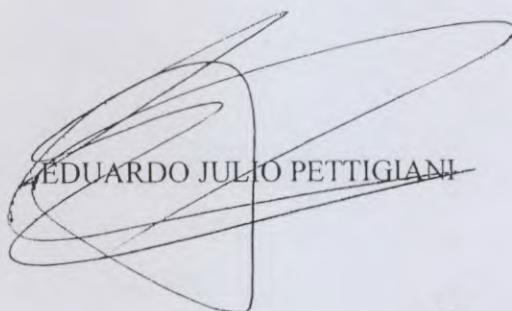
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref.: Expte. 3003-579/2017.

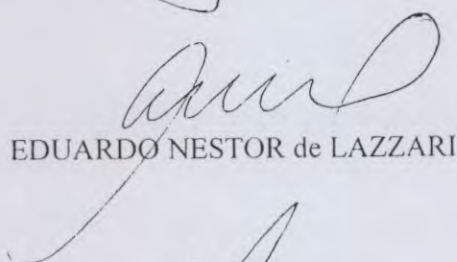
Judicial, de acuerdo a los lineamientos contenidos en el oportunamente elaborado por esta Corte, y formulado mediante Mensaje nro. 3.050 y en los mismos términos del que tramitara bajo el nro. A3/2014-2015.

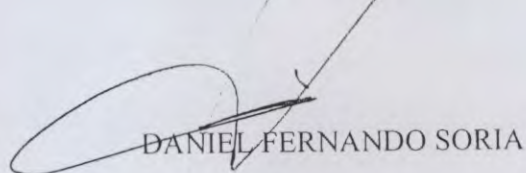
Artículo 8º: Registrar la presente Resolución, comunicarla al Poder Ejecutivo y remitir copia a las Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores de la Provincia.

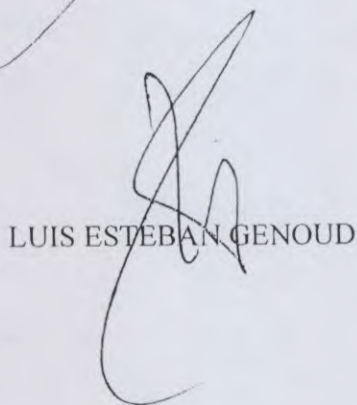

HILDA KOGAN

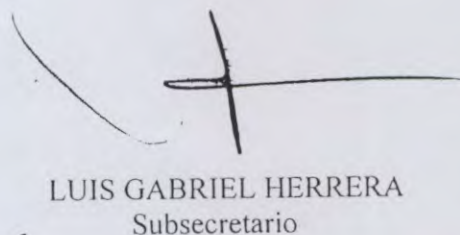

EDUARDO JULIO PETTIGIANI


HECTOR NEGRI

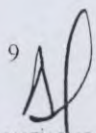

EDUARDO NESTOR de LAZZARI


DANIEL FERNANDO SORIA


LUIS ESTEBAN GENOUD


LUIS GABRIEL HERRERA
Subsecretario

002158

9

MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Secretaria de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Anexo D

Corresponde al Artículo 6° de la Presente Resolución

Con arreglo a lo dispuesto en el ARTÍCULO 6° de la presente Resolución por el cual se solicita a los Poderes Ejecutivo y Legislativo que en la Ley de Presupuesto para la Administración General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2018, se incorpore un precepto o párrafo adicional en la norma respectiva, según el cual, en el caso de las remuneraciones de magistrados, funcionarios y agentes judiciales, las atribuciones del Poder Ejecutivo, en orden a la adecuación del presupuesto, sean ejercidas de acuerdo con la iniciativa o propuesta que formule la Suprema Corte de Justicia, sobre la base de los objetivos institucionales de la política salarial para Poder Judicial, se propicia el texto siguiente:

ARTÍCULO ...: El Poder Ejecutivo podrá adecuar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Provincia de acuerdo con los objetivos de la Política Salarial. Realizada la adecuación mencionada en el párrafo que antecede, y previa comunicación a la Legislatura Provincial, se autoriza al Poder Ejecutivo a ampliar el presupuesto de erogaciones, para gastos no previstos a fin de alcanzar los objetivos de la política referida.

En el caso de las remuneraciones de magistrados, funcionarios y agentes judiciales, el Poder Ejecutivo ejercerá las atribuciones conferidas en el párrafo anterior del presente artículo de acuerdo con la propuesta que formule la Suprema Corte de Justicia, sobre la base de los objetivos institucionales de la política salarial para Poder Judicial.


Cr. LUIS GABRIEL HERRERA
Subsecretario
Secretaría de Administración
Suprema Corte de Justicia